



PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: JUAN CARLOS MOSQUERA VELÁSICO
DEMANDADO: ANA YERLI MOLINA MEJÍA
RADICADO: 2022-00060-00

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 2 de agosto de 2022. Al Despacho el presente proceso informando que se notificó a la Procuradora y Defensora de Familia. Sírvase proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

I. Téngase por agregada la constancia de notificación de la Procuradora y Defensora de Familia, de fecha 21 de junio del año en curso.

II. Téngase por agregado el memorial allegado por la Procuradora de Familia el 5 de agosto del presente año.

III. Para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, **se fija la hora de las 2:00 p.m. del día 31 del mes enero de 2023**, la que se realizará virtualmente por medio del aplicativo **LIFESIZE**, para lo cual deberán informar con suficiente antelación si cuentan con los equipos de cómputo con micrófono y cámara para el desarrollo de la audiencia; se aclara que la conexión puede ser posible también por intermedio de teléfono celular inteligente que posea cámara y conexión a internet y debe descargar el aplicativo en mención. El link para la conexión virtual se remitirá al correo electrónico de las partes el mismo día en que se lleve a cabo la audiencia.

Debe el apoderado, asegurar la comparecencia a la audiencia virtual, de su poderdante y sus testigos, peritos, etc.

Igualmente, conforme lo ordena el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las siguientes pruebas:

POR LA PARTE ACTORA

DOCUMENTALES

Téngase como prueba todos los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

INTERROGATORIO DE PARTE

Por ministerio de la ley el Juez debe realizar el interrogatorio a las partes, razón por la cual no se decreta.

TESTIMONIALES

Se ordena escuchar en testimonio a los señores GILDARDO PULIDO RIVERA y GERMÁN FELIPE TOBAR ORTEGA, quienes deberán comparecer en la fecha y hora antes indicada so pena de las sanciones legales pertinentes.

Para tal fin, se solicita a la parte actora que proceda a realizar las diligencias que correspondan para que los declarantes comparezcan. En caso de necesitar citación por escrito, deberá pedirla a la secretaria del juzgado, con la debida antelación, para que en los mismos términos sea diligenciada.



PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: JUAN CARLOS MOSQUERA VELÁSICO
DEMANDADO: ANA YERLI MOLINA MEJÍA
RADICADO: 2022-00060-00

REQUERIMIENTO

No se ordena a la demandada aportar su registro civil de nacimiento, toda vez que el mismo fue aportado en la demanda.

POR LA PARTE DEMANDADA

No contó la demanda.

POR PARTE DE LA PROCURADORA

INTERROGATORIO DE PARTE

Por ministerio de la ley el Juez debe realizar el interrogatorio a las partes, razón por la cual no se decreta

VISITA FAMILIAR-VALORACION PSICOSOCIAL

Por intermedio del Asistente Social del Juzgado, realícese visita domiciliaria -valoración psicosocial al hogar y a los padres del niño J.N. MOSQUERA MOLINA, a efectos de constatar con quién vive, cuáles son las condiciones socio familiares que lo rodean, cuál es la red de apoyo, cuáles son los niveles de comunicación dentro del sistema familiar, cómo es y cuál es la relación del niño con sus padres, cuál es el trato que le brindan sus padres, de qué forma cumplen sus padres con la obligación de cuidado y cómo se realizan las visitas entre el padre que no ejerce su cuidado.

ENTREVISTA

Por intermedio del Asistente Social del Juzgado realícese entrevista al niño J.N. MOSQUERA MOLINA, a efectos de conocer sus opiniones sobre el ejercicio de la custodia y el régimen de visitas; además, establecer cómo es la relación con sus progenitores.

POR PARTE DE LA DEFENSORA DE FAMILIA

No hubo pronunciamiento alguno.

DE OFICIO

REQUERIMIENTO

Se requiere a la parte actora para que, aporte un certificado de sus ingresos mensuales; e indique, si además del niño J.N. MOSQUERA MOLINA, tiene otras obligaciones alimentarias, y allegue la respectiva prueba.

Se requiere a la parte demandada para que presente una relación de los gastos mensuales que se tiene con el niño J.N. MOSQUERA MOLINA., allegando el soporte de ello.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 033 del 029 de agosto de
2022.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META**

PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: JUAN CARLOS MOSQUERA VELÁSICO
DEMANDADO: ANA YERLI MOLINA MEJÍA
RADICADO: 2022-00060-00